

PERIODICO OFICIAL

DEL

Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUÉVES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1888. NUM. 36

DIRECCION EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana. — El precio de suscripcion sera de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado. — Los números sueltos valen diez centavos. — Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, segun los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente. — Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría. — Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

Sucesos. — El Nacional. — Nuevo Médico. — El Bien Social. — Publicaciones. — Luz Eléctrica. GOBIERNO GENERAL. — Contrato celebrado con los Sres. José Vicente Villata y C^o para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Michoacan. — Cuatro decretos concediendo privilegio. — Contrato reformando los artículos 8^o, 9^o y 10 del decreto de 26 de Mayo 1886. SECCION DE AVISOS. — Judiciales. — Mercenales. — Sobre minería. — Remates. — Banco Nacional.

SUCESOS.

«EL NACIONAL.»

Este apreciable colega de la Capital, en su número correspondiente al domingo último y en el artículo intitulado «Política Bufa,» trae el párrafo siguiente:

«El candidato (llamémoslo así) del Estado de Hidalgo, que vió pelar la barba de su vecino, echó la suya en remojo y pidió prestado al general Márquez los tres palitos para armar á su vez la famosa trampa. Dicho y hecho. La Legislatura de Hidalgo hizo ya exactamente lo que la de Puebla, y de un momento á otro la reeleccion será declarada solemnemente.»

Es de sentirse que un periódico que se precia de justo, de imparcial y de bien informado, asiente muy graves inexactitudes cada vez que por cualquier motivo se ocupa del Estado de Hidalgo, que es, sin embargo, uno de los más próximos á la Capital de la República.

A todos sus cargos además hemos contestado con oportunidad y jamás hemos visto, como una prueba de su imparcialidad y de su amor á la justicia, reproducidas en sus columnas nuestras rectificaciones. Por esta razon hay que suponer, ó que no se toma el trabajo de leer este semanario, ó que le causa desagrado rectificar sus asertos.

A pesar de esta conducta del estimable colega, que francamente hemos extrañado, vamos á contestar el párrafo arriba inserto, que demuestra una ignorancia lamentable de lo que pasa en Hidalgo.

No es verdad que la Legislatura de este Estado haya hecho, ni piense aun hacer lo que las Legislaturas de Puebla y otros Estados de la Federacion han juzgado oportuno y conveniente llevar á cabo. No se ha reformado por consiguiente la Constitucion del Estado, ni es exacto que vaya á declararse de un momento á otro la reeleccion del Señor Gobernador actual, cuyo período constitucional termina á principios del año entrante.

Si el apreciable colega revisa los periódicos de este Estado y bastantes de la Capital, como "La Patria," "El Diario del Hogar," "La Paz Pública" y otros, podrá ver en ellos las actas de adhesion de numerosísimos clubs que se han formado en todos los distritos del Estado y gran número de municipios, para sostener y apoyar la candidatura del Sr. General Don Rafael Cravioto que en el período de su administracion, hace ocho años, supo sin duda, captarse las simpatías y el cariño de sus gobernados por el tino y acierto con que desempeñó el honroso puesto que se le confiara.

Esperamos pues que en esta vez nuestro colega metropolitano se servirá rectificar.

NUEVO MÉDICO.

Acabamos de saber que el dia de antier fué aprobado en su exámen profesional de Medicina y Cirujía, el jóven Ezequiel Quiroz, alumno aventajado de la Escuela de Medicina de México.

Felicitamos al nuevo médico y le deseamos sinceramente una clientela que sepa premiar sus afanes y desvelos.

"EL BIEN SOCIAL."

Hemos recibido ya los dos primeros números del periódico intitulado así que publica la Sociedad filantrópica Mexicana y no tiene más objeto que difundir la instrucción en el pueblo.

Tan noble tarea merece nuestro más entusiasta aplauso y por el bien de nuestra patria, cuyo progreso depende de la ilustracion de las masas, deseamos jamás se extinga tan benéfica publicacion y sea repartida sobre todo á la clase trabajadora de nuestro pueblo.

 PUBLICACIONES.

Hemos recibido el número 1 de "La Semana Política" que acaba de nacer de las cenizas de "Las Noticias." Este nuevo semanario de grandes dimensiones que solo alcanzan los diarios ingleses é americanos, tiene abundantísimo y escogido material y tanto por ello, como por lo reducido de su precio (6 centavos número) creemos obtendrá merecida aceptación.

Al corresponder su visita le saludamos cordialmente deseándole larga vida.

En cambio de esa visita lamentamos la ausencia de varios colegas de los Estados sobre todo, que, ó no llegan á nuestra Redaccion ó llegan con suma irregularidad. Entre ellos están el "Periódico Oficial de Tepic," el de la Baja California, el de Sonora, el de Morelos que jamás hemos recibido, "El Cronista" y "El Herald" de Matamoros, "El Universal" de México editado por J. R. Spíndola y C^a y algunos otros que no recordamos.

Deseamos sinceramente se remedien estas faltas.

LUZ ELECTRICA.

Parece un hecho ya que el próximo día 16 se inaugurará esta gran mejora, pues la instalacion de la maquinaria está haciéndose con suma actividad con tal propósito.

Es evidente y rápido el progreso de Pachuca que cada día vé realizado mayor número de mejoras, que á cada paso registra mas establecimientos mercantiles é industriales y cuyo censo aumenta considerablemente.

 GOBIERNO GENERAL.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y los Sres. José Vicente Villada y Comp. para la construccion de un ferrocarril en el Estado de Michoucan.

(Continúa.)

Art. 44. Los estatutos de la Empresa y los reglamentos de sus relaciones con el público, para todo lo que no esté prevenido en el presente Contrato, se someterán á la aprobacion del Ejecutivo de la Union, ahora y siempre que se pretendiere hacer en ellos alguna modificacion. Sin este requisito, ni tendrán carácter legal, ni podrán surtir efecto alguno.

Art. 45. Para la explotación y para los trabajos de construcción y de reparación, habrá el número de inspectores que el Ejecutivo tenga á bien nombrar; y los sueldos de éstos, no excediendo en su conjunto de cuatrocientos pesos cada mes, serán pagados por la Empresa.

Art. 46. Cuando se suscitare alguna cuestión respecto de la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato, se decidirá por los tribunales federales competentes de la República, conforme á las leyes de la misma.

Art. 47. La línea férrea de que se hace mención en este Contrato, y los terrenos y demás propiedades de la Empresa legalmente adquiridos en virtud de sesion ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y la línea telegráfica, así como su ramal y dependencias, se considerarán como propiedad de la Empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellas en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que de cualquiera otra que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes vigentes actualmente, ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles, y siempre que no alteren las condiciones de este Contrato.

Art. 48. Aun en el caso de que la presente concesion quedase sin valor la Empresa gozará del dominio pleno y de la posesion de todas las propiedades, y de las posesiones del ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que hubiere establecido, y conservará inalterable su derecho para que el Gobierno le pague la subvencion que estuviere adeudando por los kilómetros que hubiere construido; subsistiendo en la porcion ó porciones de ferrocarril y línea telegráfica ó telefónica que tuviere la Empresa, las obligaciones que con relacion á toda la línea establece este Contrato.

Art. 49. Los que dañaren el camino ó lo interrumpieren de alguna manera, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa y entregados al Juez respectivo, para que sean castigados segun la gravedad de su delito.

Art. 50. La Empresa presentará á la Secretaría de Fomento en cada mes de Enero, y bajo protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda, con preferencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de los funcionarios y empleados superiores de la Empresa.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emision.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emision.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Importe de lo devengado y recibido por subvencion.

VII. Número de kilómetros de camino construido y puesto en explotación.

VIII. Descripción y costo real del camino construido.

IX. Descripción y costo probable de la parte por construir.

X. Cantidad percibida por pasajeros, y número de los de cada clase.

XI. Cantidad percibida por flete, especificando la clase de la carga conducida.

XII. Gastos de explotación.

Art. 51. En el evento de que por cualquiera causa dejare de terminarse el ferrocarril en los plazos señalados en los artículos 8º y 10 de este Contrato, pagará la Empresa al Tesoro Federal, con los productos netos de la explotación de la parte construida, una multa de un mil pesos en bonos de la Deuda pública, por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

Art. 52. Las concesiones hechas por este Contrato, caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no construir el depósito á que se refiere el artículo 56.
- II. Por no comenzar ni ejecutar las construcciones en los plazos fijados en los artículos 8º y 10.
- III. Por no terminar los kilómetros anuales de que habla el art. 10.
- IV. Por enagenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, a algun gobierno, su agente ó Estado extranjero; siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Union, luego que tenga lugar.

Art. 53. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en los artículos 8º y 10, perderá la Empresa las garantías puestas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Union podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República, ó el individuo ó Compañía á quien este conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho segun el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte; los cuales, antes de comenzar á actuar designarán un tercero para que desida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

Art. 54. Si la caducidad fuere causada por enajenación, hipoteca, cesión ó traspaso á un gobierno extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente Contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de ella y de todos sus accesorios y anexos, sin que la Empresa tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

(Concluirá.)

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana. = Sección 2.ª"

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. = De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al Sr. S. O. Galabordas, por su aparato para concentrar y evaporar el agua de mar para extraer la sal. El interesado pagará por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 16 de Noviembre de 1887. = Porfirio Diaz. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitución. México, Noviembre 16 de 1887. — PACHECO = Al Gobernador del Estado de Hidalgo. — Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio de Gobierno en Pachuca. Diciembre 14 de 1887. — Francisco Cravioto. — Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección. 2ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su Reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Miguel Moncalian, por su aparato para desmenuzar las piñas de maguey, denominado: "Desmenuzador". El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 21 de Noviembre de 1887. —*Porfirio Diaz.*—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 21 de 1887.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1887.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernación.

FRANCISCO CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2."

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio esclusivo por diez años al C. Antonio Perez Gallardo, por su procedimiento para la extraccion del ixtle. El interesado pagará por derecho de patente cien pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima pùblique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 22 de Noviembre de 1887.—PORFIRIO DIAZ.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 22 de 1887.—PACHECO.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo. = Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRA VIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos, Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en virtud de la facultad que me confiere la fraccion XVI del artículo 85 de la Constitucion, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Octavio Gourgues y Emilio Desormes, por su procedimiento para desinfectar y expurgar industrialmente todos los alcoholes y las bebidas alcohólicas, por medio de produccion continua de gas ozono. Los interesados pagarán por derecho de patente ciento cincuenta pesos en títulos reconocidos de la deuda pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 23 de Noviembre de 1887.—PORFIRIO DIAZ. = Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.
Libertad y Constitucion. México, Noviembre 23 de 1887.—PACHECO—
Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 30 de 1887.—Francisco Cravioto.—Felipe de J. Isunza, Secretario de Gobernacion.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio se me ha dirigido lo siguiente:

"Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado en veintinueve de Agosto del presente año, entre el C. Manuel Fernandez Leal, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. General Juan Manuel Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por el cual se reforman los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Contrato de 27 de Abril de 1886.—*Justino Hernandez*, Diputado presidente.—*José Peon y Contreras*, Senador presidente.—*R. Rodriguez Rivera*, Diputado secretario.—*Pedro Sanchez Castro*, Senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, 1.º de Noviembre de 1887.—*Porfirio Diaz*.—Al C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Noviembre 1.º de 1887.—PACHECO. Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 14 de 1887.—*Francisco Cravioto*.—*Elife de J. Isunza*, Secretario de Gobernacion.

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. Juan Manuel Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en representacion

del mismo Estado, reformando los artículos 8.º 9.º 10.º de la concesion del Ferrocarril, aprobada por decreto de 26 de Mayo de 1886.

Artículo único. Los plazos á que se refieren los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Contrato de 27 de Abril de 1886, celebrado con el C. General Juan Manuel Flores, Gobernador del Estado de Durango, aprobado por decreto de 26 de Mayo del mismo año, para la construccion de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad de Durango entronque con el Ferrocarril Central en el punto más conveniente, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgacion del decreto que apruebe este Contrato.

México, Agosto 29 de 1887. = M. Fernandez, Oficial Mayor. = J. M. Flores."

Es copia. México, Noviembre 1.º de 1887.—Por ausencia del Oficial Mayor, el Jefe de la Seccion 3.ª, B. Velasco.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Tribunal Superior de Justicia.—Estado de Hidalgo.—Aviso.—C. Lic. Francisco Araujo.—En el expediente informativo que se instruye en la averiguacion del extravío de la causa que se formó en el Juzgado de primera instancia de Molango, contra Manuela Lara, por seduccion de un hijo de familia; la 2ª Sala de este Superior Tribunal con fecha 19 de Junio último decretó lo siguiente:

«Dése cuenta con nueva citacion, haciéndose saber el personal de la Sala, y la notificacion del Lic. Francisco Araujo, en los términos prevenidos en el artículo 63 reformado del Código de procedimientos en materia criminal.—Rúbrica del magistrado semanero.—Magnoni.»

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales, advirtiéndole que forman la Sala los ciudadanos Magistrados Manuel María Ortega, Miguel Melgarojo y Buenaventura Gómez.

Pachuca, Agosto 13 de 1888.—Juan Magnoni, Secretario.

195—3—3

Felipe Garcia, notario público.—Un timbre de cincuenta centavos.—Edicto.—En el juicio de testamentaria del finado Señor Don Ignacio Cubillas vecino que fué del municipio de Acatlan en este distrito, y que sigue en este Juzgado de Primera Instancia, el C. Juez Licenciado Francisco Rodriguez Madariaga, con fecha tres del corriente Julio, ha discernido el cargo de tutor de los jóvenes Fructuoso y Efermin Cubillas, al Ciudadano José María Valazquez, y el cargo de curador de los mismos jóvenes el C. Castulo Lira, para que los represente en el expresado juicio de testamentaria.

Y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Julio 5 de 1888.—Felipe Garcia, N. P.

206—3=2

Felipe Garcia, Notario Público.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—Sr. E. H. Pratt.—El C. Juez de primera instancia del distrito de Tulancingo Estado de Hidalgo, á solicitud del C. José Gabino Gonzalez como apoderado del ciudadano Jesus Soto, de esta vecindad, ha mandado se cite á Ud. por los periódicos "Oficial del Estado," y "El Monitor Republicano," de la Ciudad de México, para que comparezca en el juzgado expresado á las diez de la mañana del dia veintisiete de Noviembre del corriente año, á reconocer las firmas que cubren las aceptaciones de dos libranzas ya vencidas, giradas á cargo de vd. en Tetela del Oro, Estado de Puebla por C. A. C. Pratt el diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete, la una marcada con el Núm. A. por setecientos ochenta y cinco pesos, y la otra marcada con el Núm. B. por novecientos ochenta pesos.

Y en cumplimiento de lo mandado se cita á vd. por medio del presente edicto que surtirá sus efectos legales.

Tulancingo, Agosto 23 de 1888.—Felipe Garcia, Notario Público.

215—3

Juzgado de 1^a instancia de Ixmiquilpan. — Un timbre de 50 centavos. — En los autos promovidos en este juzgado por el C. Santiago Ortiz denunciado el intestado del Sr. Miguel Ortiz, se ha proveído un auto que en lo conducente dice:

"Ixmiqulpan, Setiembre 14 de 1887. — se declara que el mencionado don Miguel Ortiz murió intestado..... convocándose por edictos que se publicarán tres veces de diez en diez días en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Diario del Hogar" de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del finado para que en el término de treinta días contados desde la fecha del último aviso, comparezcan á deducirlo en este juzgado, apercibidos de que sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Así lo proveyó y mandó el Sr. Juez, y firmó. Doy fe. = Pedro Barreiro. — Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quien correspondá, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Julio 16 de 1888. — Luis M. Flores, Srio.

196 3 3

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Huejutla. — Un timbre de 60 centavos = Edicto. — En los autos del intestado del Sr. Jacinto Santos vecino que fué de Zacayahual de la jurisdicción de este distrito, el C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia del mismo que conoce de ellos, por auto de esta fecha ha mandado entre otras cosas se convoque por edictos que se fijarán en los parajes acostumbrados de esta Villa y Orizatlan, publicándose además tres veces de diez en diez en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar," á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que lo deduzcan dentro de treinta días contados desde la última publicación.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Huejutla, Julio 28 de 1888. — Meliton Hernandez, Secretario.

213 = 3 - 1

Ricardo P. Tagle, Notario Público. — Distrito de Pachuca. — Convocatoria. = El Juez 3^o de 1^a Instancia de este distrito, Lic. Arturo Zeron y Barredo, ante quien el defensor fiscal del Estado, Lic. Raymundo Landgrave, denunció el intestado del finado C. Luciano Aguilar, vecino que fué de la hacienda de "Cadena," ha mandado que, por edictos publicados en los términos de la ley se convoque á los que se crean con derecho á la sucesión, para que se presenten á deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de estos edictos en el periódico "Oficial del Estado."

Pachuca, 30 de Agosto de 1888. — Ricardo P. Tagle, Notario público.

Nota. — Se expide el presente sin timbre, por librarse á virtud de promoción hecha por el Defensor fiscal.

212 = 3 - 1

Juzgado 2^o de 1^a Instancia del Distrito de Pachuca. — Dos timbres de 25 centavos. = Aviso Judicial. = El Juez 2^o de 1^a Instancia de este Distrito, Lic. Francisco Valenzuela, ha recibido y mandado obsequiar en sus términos, un exhorto procedente del Juzgado 2^o de lo Civil de México, expedido en juicio hipotecario que ante éste sigue D. Faustino Goribar contra D. Manuel Fernando Soto, Doña Margarita Ortuño de Soto y Don Miguel Ortuño, en cuyo exhorto obra inserto un auto del tenor siguiente:

"México, Agosto diez y ocho de mil ochocientos ochenta y ocho. Se señala para el remate el día veinticinco del entrante Setiembre á las once, sirviendo de base la cantidad de ciento cincuenta mil pesos y anunciándose el remate por medio de avisos que se publicarán de trece en trece días en los periódicos "Boletín Judicial," "Voz de México," y periódico "Oficial," del Estado de Hidalgo, para lo que se libraré exhorto para el Juez de primera instancia de Pachuca. Cítese para el remate á los Sres. Mariano Casillas, Antonia Eguilus de Tagle y Carmen Islas y Representante de la Beneficencia. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez 2^o de lo Civil, Lic. Rafael Ortega. Doy fe. — Ortega. Norma. O. M."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico "Oficial," Pachuca, Setiembre 3 de 1888.

211 = 3 - 1

Ricardo Perez Tagle, notario público. — Pachuca. = Un timbre de cincuenta centavos. — Convocatoria. — Por disposición del Ciudadano Juez 2^o, de 1^a Instancia de este Distrito, Lic. Tomás Mancera, se convoca á los que, como herederos ó acredores, se consideren con derecho á la sucesión del finado Doctor Don Francisco Martínez Elizondo, de la firma "Martínez Elizondo y Compañía," del comercio de esta ciudad, para que dentro de los treinta días contados desde la tercera publicación de estos avisos, en el "Periódico Oficial," del Estado, se presenten ante el referido funcionario, que es quien conoce de los autos sucesorios, á deducir el que les asista; bajo el concepto que de no hacerlo así les parará el perjuicio conveniente en derechos.

Pachuca, Agosto veintisiete de mil ochocientos ochenta y ocho. = Ricardo P. Tagle, Notario Público.

207 = 3 - 2

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Molango.—Un timbre de 50 centavos.—Edicto.—En el juicio de intestado á bienes de la Señora Lugarda Castillo vecina que fué de esta Villa, el Sr. Lic. Víctor A. del Rosal Juez de primera Instancia de este Distrito que conoce de los autos, ha mandado con fecha 7 del corriente se convoque por medio de edictos que se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado," y "Diario del Hogar" de la ciudad de Mexico, tres veces con intervalo de diez días, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la última publicacion oficial se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado para su publicacion en el periódico "Oficial del Estado," se expide el presente.

Molango, Julio 17 de 1888.—G. Ramirez, Secretario.

197—3—3

Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Pachuca.—Los CC. Silvestre Vivar y Miguel Suarez (hijo) han denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley general de 25 de Junio de 1856, un terreno sita en este lugar; linda por el Norte con casa de José Cano, por el Sur con la calle de Arista, por el Oriente con la de Gregorio Rivera y por el Poniente con la de Vicente Herrera; midiendo una superficie de seiscientos cuarenta metros cuadrados.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Agosto 2 de 1888.—A. Arroniz.—Godofredo Martinez W., Srio.

199 3 3

Presidencia Municipal del Mineral del Chico.—Aviso.—Se hace saber al público que en esta oficina están presentadas como mostrencas, una burra prieta mogina de una edad como de 5 á 6 años, valuada en la suma de ocho pesos; y otra al parecer cría de la primera de color tordillo pardo como de 2 años, y valuada en seis pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público, á fin de que la persona que se considere con derecho á los animales de que se ha hecho mérito, se presente á deducirlo dentro del término de la ley.

Mineral del Chico, Agosto 9 de 1888.—Luis L. Hernandez.

198—3—3

Minería.

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—El Sr. don Agustín Heusch natural de Alemania y vecino de México, ha denunciado ante esta diputacion de minería conforme á la fraccion 1^a del art. 43 del código de minería la continuacion de la veta de la mina del Zapote sobre su echado Sur, situada en la barranca del mismo nombre, en términos del municipio de la Bonanza de esta jurisdiccion, cuyo fundo minero que se denuncia partirá de los límites de las pertenencias de las minas denominadas Zapote y Santo Domingo rumbo al Sur de dicho límites.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 4 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, secretario

201—3—3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—Por el presente se cita á los Sres. Juan, Guillermo y Enrique Skinfill, Juan Sarah y Guillermo y Tomás Phillips, en su caracter de últimos poseedores de la mina nombrada San José del Oro ubicada en jurisdiccion de este distrito, y el C. Rafael Miranda denunciante de la expresada mina, á Junta que tendrá lugar en esta diputacion de minería al vencimiento del mes de hecha la tercera publicacion de este aviso en "El Monitor Republicano" para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 71 del código de minería; advirtiéndole que se señale las cuatro de la tarde para celebracion de dicha junta.

Zimapan, Agosto 4 de 1888.—Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, Srio.

208—3—2.

Diputacion de Minería de Zimapan.—Aviso.—El Ciudadano Navor Mendoza ha denunciado ante esta Diputacion de Minería un sitio de capacidad de doscientos metros de longitud por cien de latitud en el punto del Carrizal de este Municipio, precisamente donde está situada la hacienda de fundicion de metales denominada "Juarez," que servirá de punto de partida en la medicion del sitio. Dicho denuncia lo hace el interesado para asegurar la propiedad de su hacienda que dice fabricó sin ser dueño del terreno que ella ocupa. Los linderos del sitio denunciado son: por el Norte la hacienda de beneficio nombrada Guadalupe de la Compañía Carmona; por el Oriente las pertenencias de la mina de "Dolores," de su propiedad; por el Sur el cerro de San Joaquín; y por el Poniente el camino que conduce al punto de la Ortiga.

Se hace saber al público para los fines consiguientes.—Zimapan, Agosto 11 de 1888.—Albino Vega.—Jesus Cervantes, Srío

204 3 3

Diputacion de minería de Zimapan.—Aviso.—Los Señores Sarrasin Maurel originario de Francia y vecino de la Ciudad de México, mayor de edad y comerciante; Feliciano Sanchez Mejora originario de Huichapan y vecino de Tecozautla mayor de edad y empleado; Miguel Fernandez Otáñez originario de Huichapan y vecino de México, mayor de edad y comerciante; y Eduardo Mariu originario de Huichapan y vecino de México; empleado y mayor de edad han denunciado ante esta Diputacion de Minería a título de descubrimiento, un manto de Sulfato de Aluminio ubicado en terrenos del Molino Ietzlió en el punto nombrado el "Salitre," al Noreste y distante como sesenta metros de los Baños del Salitre del Municipio de Tecozautla del Distrito de Huichapan.

Se hace saber al público para los efectos legales.—Zimapan, Agosto 14 de 1888.—Albino Vega.—Jesus Cervantes, Secretario.

203—3—3

Negociacion del "Sacramento y anexas," Pachuca.—Aviso.—La Junta Directiva de esta negociacion, en su sesion verificada el dia de hoy, y haciendo uso de la facultad que tiene concedida por el Reglamento de la Negociacion en su seccion III Artículo 1.º Título 8.º acordó lo siguiente: por falta de pago de sus exhibiciones en mas de cuatro semanas, se declaran desiertas las acciones de los Sres. que a continuacion se expresan: Sebastian Canacho 10 acciones números 1033 a 1040 y 1185 a 1186; Francisco A. Icaza, 10 acciones números 1131 a 1140; Manuel Icaza 3 acciones números 681 a 683; Félix Kahn, 1 accion número 928; Trinidad Hidalgo, 2 acciones números 1292 a 1293; Mendizabal José Antonio de, 55 acciones números 885, 891 a 894, 951 a 672, 981 a 990, 1149 a 1150, 1187 a 1190, 1241 a 1248, 1250, y 1343 a 1345; y Ramon M. y Santin, 12 acciones números 1019 a 1030.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio del presente.—Pachuca, Agosto 21 de 1888.—Por la Junta Directiva.—Antonio Friarte, Srío.

202 5 3

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. Rafael Lozano ha denunciado ante esta Diputacion de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata Cuatáparo, situada en el Mineral del Monte, al Sur de La Vizeaina y al Norte del pozo de Rufina.

El C. Cayetano Vivar, ha denunciado por causa de abandono, un socavon abierto de Oriente a Poniente sobre veta de metal de plata, situado en el Mineral del Monte, al Poniente de la mina Abundancia, al Sur de la de Los Negros, y al Oriente del cerro de la mina California.

Los señores Leon L. Diaz, José Eva y Felipe Hocking, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata San José de los Doradores, situada en el Mineral del Monte, al Norte de Nuevo Rosario, al Sur de Santa Elena, y al Poniente del Nopal.

El C. José de Landero y Cos por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado las aguas del arroyo de Regla en Huasca, desde su salida de la hacienda de San Antonio y desde la reunion de los arroyos abajo de esa hacienda hasta la toma de Regla, para servicio del beneficio de metales en ambas y en la de San Miguel.

El Sr. Guillermo J. Gidley, ha denunciado una veta de metal de plata que nombra Hidalgo, situada en este Mineral, al Sur del cerro San Cristóbal, al Poniente de la mina el Cuixi, al Oriente del cerro de Cruz alta y al Norte del camino de Actopan.

Los señores Juan Magnoni, Samuel J. Hosking, Vicente Tangassi y Miguel Flores, han denunciado, por causa de abandono, las minas de metal de plata La Union y Santa Inés Carretera, situadas en Azoyatla de Pachuca, al Sur de La Virgen y San Luis, al Norte de San Miguel del Tajo, al Poniente del camino de Azoyatla a Real del Monte y al Oriente de la barranca de Alvarado.

El C. Florencio Sanchez por sí y por los ciudadanos Manuel Cravioto, José Ordaz y Sr. Antonio Arango de Boule, ha denunciado por abandono, la mina de plata Vista Hermosa, situada en el cerro de las Verdolagas de Azoyatla, al Norte de la mina San Sebastian.

Los señores Guillermo M. Rule y Guillermo Hosking, han denunciado por causa de abandono, la mina de plata San Victoriano, situada en este Mineral al Norte de La Palma, al Sur de Zaragoza y al Oriente de Dolores del Encino.

Pachuca, Setiembre 2 de 1888.—Ramon Rosales, secretario.

214=3—1

Diputacion de Minería de Pachuca.—El C. José Rafael de Zamacona por sí y por el ciudadano Francisco Hernandez, ha denunciado ante esta Diputacion de Minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata nombrada Las Flores, situada en la Barranca del Sol y la Luna del Mineral del Monte, al Poniente de la casa del C. Trinidad Avila y al Sur del monte de las flores.

Los CC. Manuel Lara y Cayetano Vivar, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata La Virgen, situada en el pueblo de Azoyatla de Pachuca, al Sur de la barranca de Belillo, al Poniente del camino de Azoyatla al Real del Monte y al Oriente del cerro blanco.

El Sr. Guillermo J. Gilley ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Victoriano, situada en la barranca de Cabrera de Pachuca, al Norte de la mina La Palma, al Sur de la de Zaragoza y al Oriente de Dolores del Encino.

El C. José de Landero y Cos por la Compañía minera de Pachuca y Real del Monte, ha denunciado los derrames de agua de los lavaderos públicos establecidos últimamente al Norte de la poblacion del Mineral del Monte, para usos mineros en el tiro de Acosta de la mina Santa Brígida, ó en algunas otras minas de las que pertenecen á esa negociacion.

Pachuca, Agosto 19 de 1888.—Ramon Rosales, Secretario.

200—3—3

Diputacion de minería de Zimapan. = Aviso.—El C. Félix Trejo originario y vecino de esta ciudad, mayor de edad y de ejercicio minero, ha denunciado en esta diputacion de minería ante el suscrito secretario, á título de abandono y conforme á la fraccion 2^a del art. 43 del código de minería, la mina antigua nombrada La Fomosa situada en el cerro de Santa Elena del punto de la Ortiga de este municipio cuya mina se dice colinda por el Norte con las nombradas Todosantos y el Capulin, por el Oriente con las minas las Ánimas y el Carrizal, por el Sur con una loma prolongada y por el Poniente con el mismo cerro de Santa Elena. La veta de la mina denunciada tiene una dirección al parecer de Oriente á Poniente y produce metales de plomo y plata; ignorando el denunciante el nombre del último poseedor de la mina.

Se hace saber al público para los efectos legales.

Zimapan, Agosto 4 de 1888. = Ignacio Sanchez.—Jesus Cervantes, secretario.

200—3—2

Remates.

Administracion de Rentas de Ixmiquilpan.—Aviso.—Para cubrir un adeudo á la Hacienda Pública proveniente de las contribuciones directas que ha causado la testamentaria de la Sra. Ignacia Callejas, el dia 31 del presente se rematará en la Administracion de Rentas de este Distrito un potrero perteneciente á dicha testamentaria, sito en el Municipio de Alfajayucan, siendo su valor el de \$2,000 dado por el perito C. Sebastian Guzman.

Lo que se hace saber al público, para que los que deseen adquirir dicho potrero, pasen antes del dia señalado, á esta oficina, en donde se les dará informes de la estension y cabidad del terreno, y el dia y hora indicados, con el efectivo ó papel de abono, á hacer las posturas legales.

Ixmiquilpan, Agosto 10 de 1888.—Enrique Gutierrez.

105 3 3

Administracion de Rentas.—Aviso.—Para cubrir un adeudo fiscal procedente de las contribuciones directas que ha causado el Sr. Persi Schächt, el dia 31 del presente mes á las diez de la mañana se rematará en la Administracion de Rentas del Distrito un crédito á su favor por valor de un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos por hipoteca especial de una finca rústica situada en jurisdiccion de Chileuatla de este Distrito, propiedad del C. Felipe Vazquez con el interés del dos por ciento mensual debiéndose hacer la solucion del crédito el mes de Enero del próximo año de 1889.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que deseen adquirir dicho crédito ocurran al lugar indicado el dia y la hora señalado con el efectivo correspondiente á hacer postura legal.

Ixmiquilpan, Agosto 20 de 1888.

210—3—2

Se hace saber á los habitantes del Estado de Hidalgo que conforme al contrato celebrado con fecha 15 de Junio próximo pasado entre el Ciudadano Ministro de Hacienda, á nombre del Ejecutivo Federal, y el Banco Nacional de México, éste ha comisionado al Sr. Don Jaime Bennetts establecido en la casa número 52 de la Calle de Hidalgo de la ciudad de Puebla para que reciba del público las siguientes monedas, cuyo valor nominal será pagado al contado en moneda corriente:

1º Medios reales.

2º Reales.

3º Pesetas y tostones lisos y monedas de todas clases llamadas "provisionales", siempre que éstas conserven señales del cuño.

4º Octavos de real, de cobre, llamados "taeos" y "cuartillas",

Se llama la atencion del público sobre todas las monedas enumeradas dejarán de tener curso legal el 30 de Junio del año próximo de 1889, segun lo dispone el Decreto del Congreso de la Union, fecha 4 de Junio anterior; y por lo tanto, en dicha fecha, se cerrará por los agentes del Banco el registro del cambio.

La moneda puede comenzar á entregarse para su cambio, desde esta fecha.

México, á 1º de Julio de 1888.—Al Director, José V. del Collado.